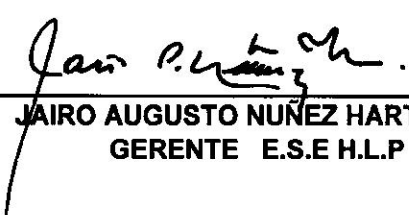


**CONTRATO DE COMPRA No. 117 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE  
PIEDECUESTA Y LA MUELA S.A.S.**

<b>FECHA</b>	06 DE SEPTIEMBRE DE 2016	
<b>OBJETO</b>	COMPRA DE UNA (1) LAMPARA DE FOTOCURADO PARA LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.	
<b>CONTRATANTE</b>		<b>E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4</b>
<b>CONTRATISTA</b>	LA MUELA S.A.S. NIT 804.009.440-5 R.L. DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ C.C. 91.229.000 de Bucaramanga	
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.113.670)	
<b>FORMA DE PAGO</b>	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Se pagara dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura expedida en debida forma por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la cuenta de cobro, acompañada de las correspondientes facturas, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	Quince (15) días Calendario.	
<b>ALCANCE DEL OBJETO</b>		
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.		
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	1. Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. 2. Responder por la buena calidad de los insumos, materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato y su alcance. 3. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral del presente contrato. 4. El contratista entregara las garantías emitidas por el fabricante a la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta. 5. Los equipos serán entregados por el contratista instalado y funcionando. 6. Los equipos adquiridos por la entidad deben contar con una garantía de un (1) año.	
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b>	Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.	
<b>MULTAS</b>	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.	
<b>INDEPENDENCIA Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL</b>	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato de Suministro.	

<b>SUPERVISORIA</b>	La supervisaría la realizara quien se desempeñe como Auxiliar Administrativo con Funciones de Almacenista de la E.S.E. H.L.P, de acuerdo a sus funciones legales y reglamentarias.		
<b>CLAUSULAS EXCEPCIONALES</b>	Se pactan como clausulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.		
<b>INDEMNIDAD</b>	Sera obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.		
<b>GARANTIA UNICA</b>	Para esta contratación se siguen los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. H.L.P, en su artículo 47 para la cual el contratista deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: a) <b>EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</b> Para precaver los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) mese más. b) <b>CALIDAD DE LOS BIENES SUMINSITRADOS:</b> Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratado son reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la E.S.E.		
<b>CLAUSULA PENAL</b>	En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. EL CONTRATANTE podrá exigir al tiempo, el pago de pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelara y descontara de los saldos pendientes a favor de DEL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. EL CONTRATANTE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía de cumplimiento.		
<b>DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.		
<b>CDP No</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL RUBRO</b>	<b>CODIGO No</b>
16-00221	Agosto 29 de 2016	ADQUISICION Y/O PRODUCCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	05320701 Recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.
<b>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>	EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la constitución política, en la ley 80 de 1993, en el código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
<b>EL CONTRATISTA</b>		<b>EL CONTRATANTE</b>	

  
DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ  
Representante Legal LA MUELA S.A.S

  
JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN  
GERENTE E.S.E H.L.P